

REF.:

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES SOBRE MODIFICACIÓNES QUE SE INCORPOREN EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS. DEROGA CIRCULAR N° 1.740 DE 2005.

CIRCULAR Nº 2 0 3 2

2 4 JUN 2011

# A todas las sociedades que administran fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 8 ter del D.L. N° 1.328, de 1976, y el artículo 12 del D.S. del Ministerio de Hacienda. N° 1.179 de 2010, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, relativas a la información que las administradoras deben entregar al público en general y a los partícipes de los fondos, con motivo de las modificaciones que se introduzcan en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos.

### 1.- Modificaciones a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas

Toda modificación que se efectúe a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de fondos mutuos ya registrados, deberá ser comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del sitio Web de la administradora, a más tardar al día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles contado desde ese día.

Dicha comunicación, deberá al menos señalar:

- el hecho de haberse efectuado una modificación en un reglamento interno o en un contrato de suscripción de cuotas.
- individualización del fondo mutuo, reglamento interno o contrato de suscripción de cuotas modificado.
- la fecha exacta en que entrarán en vigencia las referidas modificaciones.
- un resumen de los cambios incorporados.
- otra información que la sociedad administradora estime pertinente incorporar para una mejor comprensión de las modificaciones efectuadas.



La comunicación deberá ser publicada de manera destacada en el sitio Web de la administradora, presentada de manera clara y de fácil comprensión, de forma tal que de su sola lectura se puedan entender las materias que sufrieron cambios, cuáles son éstos y las potenciales implicancias que tendrán para el partícipe.

Adicionalmente, a partir de la fecha del depósito del texto refundido en reemplazo del registrado en la Superintendencia, la administradora deberá informar a los potenciales nuevos partícipes del fondo, a través de sus ejecutivos de venta y los de sus agentes, acerca de la modificación incorporada en el reglamento interno o en el contrato de suscripción de cuotas respectivo, los principales cambios y la fecha en que entrarán en vigencia tales modificaciones.

#### 2.- Modificaciones de materias relevantes

Sin perjuicio de lo instruido en los párrafos precedentes, la administradora, a más tardar al día hábil siguiente del depósito respectivo, deberá informar a los partícipes del fondo, a través de los medios de comunicación directa que establezca el reglamento interno del mismo, aquellas modificaciones que se refieran a las materias señaladas a continuación:

- a) Aumento de remuneración, comisión o gastos;
- b) Cambio de denominación, tipo u objetivo del fondo;
- c) Política de votación en juntas o asambleas de emisores o valores en los que invierta;
- d) Política de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión;
- e) Términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates;
- f) Sociedad a cargo de la administración del fondo; y
- g) Otras características relevantes del fondo, tales como los efectos de una fusión, división, creación o modificación de series con mejores condiciones que aquellas en las que el partícipe tiene inversiones u otra característica que la Administradora califique como tal.

### 3.- Rescate de cuotas

Durante el período que transcurre entre el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y la entrada en vigencia de las modificaciones señaladas en el numeral anterior, los partícipes de los fondos mutuos tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de esta última fecha, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración, comisión o gastos, o de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación. Este derecho deberá informarse a los partícipes del fondo y al público en general, mediante la siguiente leyenda que se incluirá en la comunicación a que se refiere el número 2 anterior y en el sitio Web de la administradora:

"Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al ("reglamento interno" - "contrato de suscripción de cuotas") del fondo, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de su depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas



de Fondos Mutuos" mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es a partir de \_\_\_\_\_\_ (especificar fecha). Desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere."

## **DEROGACION**

Derógase la Circular N°1.740 de 2005.

#### **VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar del 1° de julio de 2011.

FERNANDO COLOWA CORREAS
SUPERINTENDENTE